



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 561 -2013-MPH/A

Ayacucho, **22 AGO. 2013**

VISTO:

El recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 202-2013-MPH/A, promovido por el administrado Raúl Cuchuñaua Cárdenas y el Dictamen Legal N° 31, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 05 de Agosto de 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 202-2013-MPH/A de fecha 25 de marzo del 2013, se le impone sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 25 días, al ex funcionario Econ. Raúl Cuchuñaua Cárdenas, ex jefe de la Oficina de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo 276, es decir, por ordenar al personal de la Unidad de Logística que se lleve a cabo el proceso de cotización mediante pro formas y obtener un ganador, otorgándose en un primer momento la buena pro al Proveedor Servicios Múltiples representado por el Sr. AMERICO RODOLFO ORE AYALA, donde se generó la orden de servicios N° 0004750 con fecha 29 de noviembre del 2010, por un periodo de dos meses noviembre y diciembre del 2010, siendo esa otorgación un error cometido por el personal de logística a razón que la misma ofertaba una suma de S/, 3,200.00 en forma mensual, por esa razón se anuló porque el precio ofrecido era superior al del proveedor Transportes Huamán por ofrecer un precio menor S/, 2,400.00, mensuales, suscribiendo un contrato en vía de regularización subsanando el pago de los 11 días primeros del mes de noviembre del 2010;

Que, se advierte de los actuados que corren en autos que el Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez responsable del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura de Servicios Básicos en Zonas de Pobreza y Extrema Pobreza, Provincia de Huamanga" solicitó a la Unidad de Logística el alquiler de una camioneta 4x4 por un periodo de dos meses correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del 2010, con nota de pedido N° 14-2010-MPH-SGO/RO-RLL, en vía de regularización, a destiempo generando una irregularidad, cuando el proveedor ya estaba prestando servicios a la Municipalidad a partir del 02 de noviembre del 2010; por esta razón ordeno al personal de la unidad de Logística que se llevara a cabo el proceso de cotización mediante pro formas y obtener un ganador, teniendo tres proposiciones el de Servicios Múltiples (S/. 3.200), JK Contratistas e Inversiones (S/. 3.500) y Transportes Huamán (S/. 2400), otorgándose en un primer momento la buena pro al Proveedor Servicios Múltiples representando por el Sr. Américo Rodolfo Ore Ayala por un periodo de dos meses (noviembre y diciembre del 2010);

Que, en mérito a la disponibilidad inmediata del servicio, el impugnante optó por dar la buena pro de la empresa Transportes Huamán que ya venía prestando los servicios hace 17 días antes, conforme se tiene en el cuadro de resumen y los partes diarios de máquina y vehículo de la camioneta de placa PIF-564, fue visado por el responsable del Proyecto: Ing. Ramiro Llamocca Rodríguez y el supervisor de obra Ing. Cesar Wilfredo Herrera Mendoza y que el servicio se prestó a partir del 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2010, en consecuencia subsiste la falta incurrida por permitir en forma irregular contratar los servicios con fecha anterior a la fecha solicitada con nota de pedido, por lo cual se le impone la Sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por 45 días al ex funcionario Econ. Raúl Cuchuñaua Cárdenas ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga, por haber incurrido en falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 con la Resolución de Alcaldía N° 202-2013MPH/A de fecha 25 de marzo de 2013;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, si bien no corresponde realizar un proceso de selección, por la cuantía del contrato que es de S/. 4,800.00 nuevos soles que no supera los 3UIT, sin embargo, es aplicable la normatividad de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento en tanto fuere pertinente, consecuentemente el recurrente debió proceder a suscribir el contrato desde la fecha posterior de la buena pro o no con fecha anterior en vía de regularización, irregularidad que se encuentra manifiesta en el presente caso, empero no se advierte que hubo, perjuicio a la institución sino una irregularidad administrativa.

Que, de todo lo señalado, el Art II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa, entendidas éstas como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles que son de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 109° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, conforme lo dispuesto por el artículo 209° de la Ley acotada;

Que, asimismo, conforme el principio de razonabilidad contemplada en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones... deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar ..."; tal es así, que debe existir una real proporción entre el perjuicio ocasionado y la sanción administrativa impuesta al recurrente. Esto implica un claro mandato a la administración pública para que, en el momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; por lo que, es considerable que se le imponga la sanción acorde a su falta;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Raúl Cuchuñaua Cárdenas contra la Resolución de Alcaldía N° 202-2013-MPH/A. Debiendo modificarse la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA** de suspensión sin goce de remuneraciones por 25 días, al ex funcionario Raúl Cuchuñaua Cárdenas, por haber incurrido falta administrativa disciplinaria prevista en el Art. 28 literales a) y d) del Decreto Legislativo 276.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS
 ALCALDE